

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 047

Fecha Estado: 05/05/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210005900	Ordinario	LUZ MARINA GUTIERREZ BEDOYA	COLPENSIONES	Auto ordena salida definitiva de expediente por acumulaci vista la respuesta al oficio remitido por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del CGP, se ordena la remisión del presente proceso para que sea acumulado con el que allí se tramita promovido por MARIA LUZMILA GONZÁLEZ OROZCO en contra de COLPENSIONES bajo el radicado 050013105023 2021 00098 00.CO	04/04/2024		
05001310500120210015800	Ordinario	LUIS ORLANDO BLANDON RESTREPO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.CO	04/04/2024		
05001310500120210049900	Ordinario	MARTA NUBIA GONZALEZ	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.CO	04/04/2024		
05001310500120220014200	Ordinario	GUILLERMO LEON BUSTAMANTE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA AUDIENCIA Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM.	04/04/2024		
05001310500120220031900	Ejecutivo Conexo	LUIS FERNANDO OCHOA SANCHEZ	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA EL CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)	04/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120230000300	Ordinario	JOSE DUMI VEGA RENGIFO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.CO	04/04/2024		
05001310500120230000400	Ordinario	JHON JAIME ARISTIZABAL RESTREPO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DA POR CONTESTADA.SE DEVUELVE LA CONTESTACION DE MIN HACIENDA POR EL TERMINO DE CINCO DIAS..SE RECONOCE PERSONERIA.CO	04/04/2024		
05001310500120230000600	Ordinario	SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.CO	04/04/2024		
05001310500120230001000	Ordinario	JOSE LEONARDO OCHOA URREGO	GALAXY POTENCIA HUMANA S.A.S.	Auto pone en conocimiento DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA.SE ORDENA INTEGRAR. REQUIERE NOTIFICAR.REQUIERE.CO	04/04/2024		
05001310500120230002200	Ordinario	JOSE ADRIAN ZAPATA LONDOÑO	POST SALUD S.A.S.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA.ADMITE REFORMA.CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE CINCO DIAS.CO	04/04/2024		
05001310500120230002900	Ordinario	LILIANA MARIA MANOSALVA TRILLOS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, y seguidamente la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.CO	04/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120230003400	Ordinario	INES OMAIRA SALAZAR ESPINOSA	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.CO	04/04/2024		
05001310500120230008900	Ordinario	EDISON BERNARDO QUINTERO ORTIZ	EMTELCO S.A.	Auto resuelve desistimiento Toda vez que la solicitud fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1º del inciso 3º del artículo 316 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas, como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previa anotación en el sistema de gestión.CO	04/04/2024		
05001310500120230037600	Ejecutivo Conexo	OCTAVIO DE JESUS LOPEZ ZULUAGA	PROTECCION S.A	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. YU	04/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENITEZ PINEDA

SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab643442757e41cd284e6b2c4ff2274f8c196317f9ff2ef16f3717df5858e1a4**

Documento generado en 05/04/2024 07:52:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021 00059

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARINA GUTIÉRREZ BEDOYA** contra **COLPENSIONES**, con radicado 05001 31 05 001 **2021 00059** 00, vista la respuesta al oficio remitido por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del CGP, se ordena la remisión del presente proceso para que sea acumulado con el que allí se tramita promovido por **MARIA LUZMILA GONZÁLEZ OROZCO** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado 050013105023 **2021 00098** 00.

Por otro lado, Se reconoce personería a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y a la abogada **AURA DIMELSA OSPINA VIDAL**, con CC 1.014.190.408 y TP 312.786 del CS. De la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por otro lado, conforme a documental aportada se acepta renuncia presentada por la misma sociedad el 16 de enero de 2024, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, la cual surtió efectos a partir del 23 de enero del corriente

Por secretaría remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de marzo de 2024.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 20 de febrero de 2024, toda vez que se corrió traslado de la misma el 06 de febrero de 2024 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad.2021 00158

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD DE SEGURIDAD SS LTDA** representada legalmente por **JOAQUIN EMILIO PINO JARAMILLO**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y a la abogada **LUISA FERNANDA MIRA LUNA**, con CC 1.020.403.228 y TP 178.184 del CS. De la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por otro lado, conforme a documental aportada se acepta renuncia presentada por la misma sociedad el 15 de enero de 2024, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, la cual surtió efectos a partir del 22 de enero del corriente.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, para el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2021 00499

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022 00142

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GUILLERMO LEON BUSTAMANTE ALZATE** contra **COLPENSIONES**, se aplaza la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, seguidamente la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que está prevista para hoy a las dos de la tarde (2:00 P.M.) y se señalada como nueva fecha el 06 DE JUNIO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se recuerda que es obligatoria la asistencia de las partes.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022 00319

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **LUIS FERNANDO OCHOA SÁNCHEZ** contra **PORVENIR**, se APLAZA la audiencia de decisión de excepciones que se tenía programada para el 4 de abril del presente año, toda vez que la prueba decretada de oficio en el auto del 15 de enero de 2024, reiterada en auto del 9 de febrero de 2024, que tiene por fin comprobar el efectivo cumplimiento de las obligaciones deprecadas por parte de PORVENIR S.A. no ha sido obtenida.

Se fija como fecha para audiencia el CUATRO (04) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de febrero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 08 de septiembre de 2023, toda vez que se corrió traslado de esta el día 25 de agosto del mismo año. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023 00003

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que la contestación a la demanda remitida al correo del despacho, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dichas entidades.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y a la abogada **YESENIA CANO URREGO**, con CC 1.036.645.747 y TP 271.800 del CS. De la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general y sustitución aportados, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda. Se acepta renuncia presentada por la misma sociedad el 19 de enero de 2024, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, la cual surtió efectos a partir del 26 de enero del corriente

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** con CC 1.016.053.372 y TP 317.228, para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de enero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 11 septiembre de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 24 de agosto de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00004

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

En cuanto a la contestación a la demanda allegada por la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se devuelve la misma para que en el término de cinco (5) días aporte el poder que cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o se acredite que fue conferido por mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

Se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S. en calidad de apoderada principal y a la abogada YESENIA CANO URREGO con CC 1.036.645.747 y TP 271.800 del C. S. de la J. en calidad de apoderada sustituta.

Para representar los intereses de PROTECCIÓN S.A. se reconoce personería a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, con CC 32.304.840 y T.P. 15.530 del C.S. de la J.

En atención a los memorial allegado al correo del despacho el 19 de enero de 2024, se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S. dado que cumple con la condición prevista en el artículo 76° de C.G. P.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de enero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 06 de julio de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 21 de junio del mismo año, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00006

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de estas.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA**, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 del CS. de la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda, Se acepta renuncia presentada por la misma sociedad el 12 de enero de 2024, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, la cual surtió efectos a partir del 19 de enero del corriente.

Se reconoce personería al Dr. **ALENJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con CC 79.985.203 y TP 115.849, para representar los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de enero de 2024.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 06 de julio de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 21 de junio de 2023, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer, Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00010 00
Demandante:	José Leonardo Ochoa Urrego
Demandado:	Galaxy Potencia Humana S.A.S. "En Liquidación" Galaxy Temporal S.A.S.
Litisconsorte necesario	Icoltrans
Decisión:	Integra Litisconsorte Admite Contestación Admite Renuncia Poder

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **GALAXY TEMPORAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DE DIOS VÉLEZ GONZÁLEZ** o quien haga sus veces y **GALAXY POTENCIA HUMANA**, representada legalmente por el señor **DANIEL ESTEBAN RAMÍREZ OSPINA**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la Dra. **JUDITH VANESSA GALEANO BUENAVENTURA** con CC 1.146.434.567 y TP 293.971, para representar los intereses de la **GALAXY TEMPORAL S.A.S**. conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se reconoce personería al Dr. **FRANK ALEXIS GÓMEZ GARCÍA** con CC 1.036.927.173 y TP 211.045, para representar los intereses de la **GALAXY POTENCIA HUMANA** conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

En atención a la renuncia al poder que realiza **CHRISTIAN MARIO FUENTES CHARRY**, el 19 de julio de 2023, la cual cumple con lo previsto en el último inciso del artículo 76 del C.G.P. se acepta la misma, la cual surtió efectos a partir del 27 de julio de 2024, quedando sin efectos desde la misma fecha la sustitución a que se refiere el párrafo anterior.

Adicionalmente el poder remitido al correo del despacho el día 08 de agosto de 2023 se **RECONOCE PERSONERÍA** a **YEIMI KARINA GONZÁLEZ CERQUERA** identificada con C.C 65.828.357 y T.P No. 298.357 del consejo superior de la J. para representar los intereses de **JOSÉ LEONARDO OCHOA URREGO**.

Por otro lado, estudiada la **solicitud especial** remitida con el escrito de demanda por parte del demandante **JOSE LEONARDO OCHOA URREGO**, para la vinculación en calidad de Litisconsorte necesario a la entidad **ICOLTRANS**, se admite la anterior de acuerdo con lo narrado por el demandante en el hecho 4º, donde indica que se encontraba prestando sus servicios en MISIÓN para la empresa ICOLTRANS al momento del accidente, se pone de presente lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, que reza lo siguiente:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

Dado que entre las pretensiones se persigue la indemnización de perjuicios por el accidente laboral, que según lo indicado en la demanda, el servicio se estaba prestando en misión para **ICOLTRANS** identificada con NIT 860070995, quien eventualmente pudiera tener

alguna responsabilidad en el plenario, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena integrar la pasiva con la citada sociedad, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **ICOLTRANS** Identificada con NIT 860070995.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al integrado, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2021, a quien se le correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma, durante el cual el proceso quedará suspendido. Por la secretaría remítase la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la integrada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que sirva dar cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de enero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demanda venció el 24 de julio de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 07 de julio de 2023 conforme a la ley 2213 de 2022, además el termino para presentar la reforma a la demanda venció el 31 de julio de 2023. Sírvasse proveer

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **POST SALUD S.A.S.**, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA MARÍA COLORADO GÓMEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.200.304 y TP 291.772 del CS. de la J. para representar los intereses de la POST SALUD S.A.S, conforme a documental aportada con la contestación de la demanda.

De otro lado en cuanto a la reforma a la demanda, presentada el [31 de julio de 2023](#), por encontrarse procedente y conforme al inciso 2º del artículo 28 del CPTSS, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la demandada.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de enero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 24 de julio de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 07 de julio de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00029

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Por otro lado, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, presentó la contestación a la demanda el [25 de julio de 2023](#), es decir fuera del término concedido, por lo que se da por no contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y al Dr. **JOSE DAVID VACA ARRIAGA**, con CC 1.018.448.396 y TP 295.155 del CS. de la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda. Se acepta renuncia presentada por la misma sociedad el 12 de enero de 2024, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, la cual surtió efectos a partir del 19 de enero del corriente.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, para que, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo anterior se reconoce personería a la apoderada inscrita la Dra. **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA**, con CC 1.152.225.557 y TP 359.508 del CS. De la J., conforme a documental aportada con la contestación de la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 32.221.000, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 298.961 del C.S.J., para representar los intereses de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, y seguidamente la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**
Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de marzo de 2024.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 24 de julio de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 07 de julio de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00034

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, con cédula de ciudadanía No. 52.647.144 TP 85.690 del CS. De la J., para representar los intereses de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** conforme a documental aportada con la contestación de la demanda.

Por otro lado, se pone de presente el memorial allegado por la parte demandante el día 21 de septiembre de 2023 con el que se adjunta registro civil de defunción del señor **JOSÉ ANCIZAR HENAO AGUIRRE**, hecho ocurrido el 9 de septiembre de 2023, razón por la cual se deja sin efectos la integración de la litis por activa con el señor **JOSÉ ANCIZAR HENAO AGUIRRE**.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
2023 00089

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **EDISON BERNARDO QUINTERO ORTIZ**, por conducto de apoderado judicial contra **EMTELCO S.A Y ACCIÓN SAS, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P** presentado por el apoderado de la parte demandada, a fin de decidir el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se trae a colación el artículo 314 del CGP:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Toda vez que la solicitud fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1º del inciso 3º del artículo 316 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas, como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00376 00
Ejecutante:	Octavio de Jesús López Zuluaga
Ejecutada:	La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público Protección S.A.
Decisión:	Inadmite Demanda

Vista la demanda ejecutiva conexa y sus anexos, se requiere a la parte accionante en los siguientes términos:

1. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los accionados. Lo anterior en tanto la «medida cautelar» incluida en la demanda no es tal, pues ni siquiera individualiza un bien a embargar, luego no tiene la entidad de poner en sobreaviso a la accionada facilitando el ocultamiento del bien, que es lo que busca prevenir la salvedad que hace la norma.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA